CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 018 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE AQUITANIA Y JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ Y/O COMERCIALIZADORA BP & R.

Octubre 04 de 2023

CONTRATO	**CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 018 DE 2023**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE AQUITANIA**
NIT	**800.077.545-5**
CONTRATISTA	**JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ** **C.C. No. 46.378.607 de Sogamoso**
	COMERCIALIZADORA BP & R **NIT:46.378.607-0**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**Carrera 9 No. 11-27 Sogamoso** **Celular: 3218345437** **Correo electrónico: jucapebu@hotmail.com**
OBJETO	**SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES Y LOGISTICAS DE LAS TROPAS MILITARRES CON EL OBJETIVO DE CONTRARESTAR LA COMISION DE DELITOS GARANTIZANDO ASI LA PRESENCIA DE LAS INSTITUCIONES EN EL MUNICIPIO DE AQUITANIA.**
VALOR	**OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS. MONEDA CORRIENTE ($89.998.800,00) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**UN (1) MES CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.**
PROCESO	**SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. SASI-006 DE 2023.**

Entre los suscritos: **HECTOR ORLANDO BARRERA CARDENAS**, mayor de edad domiciliado en el Municipio de AQUITANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.509 de Bogotá, obrando en condición de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 19 de Diciembre de 2019, suscrita en el Juzgado Municipal de Aquitania y facultado para celebrar convenios con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y quien obra en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada **MUNICIPIO DE AQUITANIA**, por una parte, y quien para todos los efectos legales del presente documento convencional se denominará el **MUNICIPIO** de una parte y de otra parte **JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.378.607 expedida en Sogamoso, en su condición de Propietaria de COMERCIALIZADORA BP & R Identificado con NIT: 46.378.607-0 con dirección en la Carrera 9 No. 11-27 Sogamoso, celular: 3218345437, correo electrónico **jucapebu@hotmail.com** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y el Código de Comercio, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las consideraciones siguientes: **1)** Conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes. **2)** Que según lo establece la ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **3)**

Que el Alcalde Municipal, mediante Resolución del 0251 de septiembre 12 de 2023, Ordenó la Apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SASI-006-2023, cuyo objeto es el "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES Y LOGISTICAS DE LAS TROPAS MILITARES CON EL OBJETIVO DE CONTRARESTAR LA COMISION DE LOS DELITOS GARANTIZANDO ASI LA PRESENCIA DE LAS INSTITUCIONES EN EL MUNICIPIO DE AQUITANIA"**, por un valor de: **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($89.998.800,00) M/CTE. 4)** Que una vez agotadas todas las etapas del proceso contractual el Alcalde Municipal de Aquitania mediante Resolución No. 0275 del 29 de Septiembre de 2023, adjudicó el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. SASI-MA-006 de 2023 al proponente **JAKELINE BUITRATO RAMIREZ** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.378.607 expedida en Sogamoso, propietaria de COMERCIALIZADORA BP & R. **5)** Que este contrato se puede celebrar de conformidad con lo estatuido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6)** Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: En virtud de la celebración del presente contrato, el contratista se obliga con el Municipio con autonomía técnica y administrativa a realizar "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERACIONALES Y LOGISTICAS DE LAS TROPAS MILITARES CON EL OBJETIVO DE CONTRARESTAR LA COMISION DE LOS DELITOS GARANTIZANDO ASI LA PRESENCIA DE LAS INSTITUCIONES EN EL MUNICIPIO DE AQUITANIA"** de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el pliego de condiciones, apéndices y anexos técnicos los cuales hacen parte integral de presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para la debida ejecución del objeto contractual, el contratista cumplirá las siguientes obligaciones generales: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA. **2.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **3.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **4.** Resolver las peticiones presentadas por la CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. **5.** Pagar al CONTRATISTA el valor pactado, de acuerdo con la forma de pago. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, respondiendo por la calidad de los productos entregados. **2.** Entregar los elementos con las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica. **3.** Los elementos entregados por el contratista deben ser de excelente calidad y garantizada contra defecto de fabricación. **4.** Mantener los precios de los elementos ofertados en la propuesta durante toda la vigencia del contrato. **5.** Hacer entrega de los elementos dentro del plazo establecido en el contrato. **6.** El Contratista se compromete en el cambio de los elementos en caso que presenten imperfecciones o no cumplan con la norma técnica establecida. **7.** Cumplir oportunamente con sus obligaciones laborales y parafiscales conforme a la Ley 789/02 art. 50, al artículo 3 del decreto 723 de 2013. **8.** Frente a los factores exógenos a las partes contratantes y no atribuibles a alguna de ellas y que afecten sustancialmente el desarrollo del contrato, las partes podrán acudir a los mecanismos alternos de solución de conflictos que permita la ley, para mantener el equilibrio económico y evitar una grave afectación a los intereses de ellas. **9).** Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del Alcalde y el interventor o Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION.** La ejecución de este contrato será de un (1) mes a partir del acta de inicio, una vez del perfeccionamiento Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 Ley 1150 de 2007). Previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de

Ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR**: Para los efectos legales el valor total del presente Contrato asciende a la suma de: **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS. ($89.998.800,00) M/CTE.** cumpliendo con las siguientes especificaciones:

ITEM	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Colchones con almohada según norma técnica del ejército nacional	40	320.000,00	12.800.000,00
2	Plástico negro x rollo calibre 6 por 100 metros	30	970.000,00	29.100.000,00
3	Lámparas let 200 watts	40	380.000,00	15.200.000,00
4	Refrigerador congelador horizontal 429 lt	1	4.850.000,00	4.850.000,00
5	Sacos terreros técnica NTMD	11.687	2.400,00	28.048.800,00
	VALOR TOTAL			89.998.800,00

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El Municipio cancelará El Municipio cancelará el valor del contrato contra entrega, previa, certificación de cumplimiento expedido por parte de los supervisores del contrato, factura y/o cuenta de cobro, reporte de pago de seguridad social (salud, pensión, riesgos, parafiscales) y acta de liquidación final. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). Para proceder al pago, el Contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones: a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Acta (s) de pago. c. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. d. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural) y el Decreto 1082 de 2015. e. Cada pago (en caso de pagos parciales) será cancelado previa presentación del informe de actividades con los soportes de ejecución necesarios, acreditación que se encuentra al día en pagos correspondientes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), e informe de ejecución contractual certificado por el supervisor. f. Para el pago del acta de liquidación el contratista deberá acreditar los aportes hechos al FIC (Fondo para la industria de la construcción) y los parafiscales de la Caja de Compensación de Boyacá, en tratándose de contratos de obra pública. g. Para el último pago deberá estar suscrita por ls partes, el acta de liquidación. Esta deberá ser radicada en la Tesorería Municipal, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLAUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y **EL CONTRATISTA. CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO-** En virtud del presente contrato el Municipio se obliga a: 1. Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa del contrato. 2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5. Garantizar el apoyo logístico para poder realizar las labores pactadas en el cronograma del proceso, el cual hará parte del acta de inicio. 6. Designar un supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. SUJECION A LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Municipio según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2023000321 de fecha 25 de agosto de 2023, y de conformidad a las siguientes especificaciones:

FUENTE DE LOS RECURSOS	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables / Contribución sobre contratos de obra pública/ gobierno territorial/ fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana/ servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana	**$58.321.513**
CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables / Contribución sobre contratos de obra pública/ gobierno territorial/ fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana/ servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana	**$31.677.287**
TOTAL			**$89.998.800**

Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLAUSULA NOVENA**. **VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y SUPERVISIÓN**.- La buena ejecución y el seguimiento del presente contrato estará a cargo del funcionario que se desempeñe como Secretario de Gobierno del Municipio o quien haga sus veces, el Supervisor velará por los intereses del Municipio y propenderá por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato conforme lo establecido en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad. **CLAUSULA DECIMA.- SANCIONES**: **a). MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL MUNICIPIO,** mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) Sobre el valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), **EL MUNICIPIO** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) Sobre el valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. **DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL MUNICIPIO,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado, cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL MUNICIPIO.** No obstante, **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **LEGALIDAD DE LA SANCIÓN**. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la

obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **DÉCIMA SEGUNDA.- DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución del Contrato, **EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **El MUNICIPIO**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA. DE LAS GARANTÍAS.- EL MUNICIPIO** De conformidad con las normas legales vigentes en materia de garantías en la contratación estatal, especialmente de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, clases de Garantías, los oferentes y el contratista, según corresponda, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, deberán constituir garantía única, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	VALORES ASEGURADOS	RIESGOS ASEGURADOS
Cumplimiento del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses mas	10% del valor total del Contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.	10% del valor del Contrato	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato
Pago de salarios prestaciones sociales y legales e indemnizaciones laborales	Plazo de ejecución del contrato y tres años a partir de la liquidación del contrato	10% del valor del Contrato	Este amparo debe cubrir el pago de salarios prestaciones sociales y legales e indemnizaciones laborales

Las Cauciones que deban otorgar las personas naturales o jurídicas que contraigan obligaciones con el Municipio, emanadas de las ofertas presentadas o de la celebración de contratos, podrán ser reales o personales y estas últimas consistirán en garantías bancarias o de compañías de seguros cuyas pólizas matrices deberán ser aprobadas por la Superintendencia Bancaria. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación del suministro. Las cauciones deberán constituirse a favor del MUNICIPIO. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que la presente contratación señala. Si el contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA. El régimen de garantías se somete a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de

iniciación del contrato y del acta de entrega y recibo final del suministro, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los pliegos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Municipio. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Municipio y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Municipio para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **DÉCIMA CUARTA**. **INDEMNIDAD.-**, EL CONTRATISTA se obliga indemnizar, defender y mantener indemne al Municipio de Aquitania y a sus empleados y propiedades frente a cualquier reclamo o acción proveniente de terceros, derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**.- Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN**.- a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc. durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con la actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **DÉCIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad del Municipio, quien se reserva los derechos patrimoniales. **El CONTRATISTA** no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen al Municipio. No obstante, el Municipio le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor. **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS.**- Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan al Municipio son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, el contratista autoriza que el Municipio efectúe a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones y los descuentos que establezcan la ley y los acuerdos municipales. **DÉCIMA NOVENA. DE LA CESIÓN.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita y expresa del Representante Legal de la Entidad Contratante. **VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.-** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y EL CONTRATISTA o sus dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN**.- El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, junto con sus decretos reglamentarios, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de

la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión de la presente orden será la Contencioso Administrativa. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, declara EL CONTRATISTA, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política en la ley para contratar. **VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del MUNICIPIO, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. LOCALIZACIÓN DEL SUMINISTRO.-** El contrato se ejecutara presencialmente en el Municipio de Aquitania. **VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. **VIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **VIGESIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la administración o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, el Supervisor del Contrato y El Contratista, suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **VIGESIMA OCTAVA. CONTROL DEL RIESGO.-** Las partes manifiestan conocer los estudios y documentos previos y haber verificado la matriz de tipificación, asignación y distribución del riesgo, por lo que aceptan dicha distribución y asumen la responsabilidad del control del riesgo y de las acciones para prevenir o mitigar los que se identifiquen como previsibles y que hayan sido asignados a cada quien. **VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **TRIGESIMA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. **TRIGESIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.-**

El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes. **TRIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.-** para la ejecución se requiere: 1) Allegarse las garantías exigidas para el contrato por el contratista en las condiciones estipuladas y Aprobar las mismas si están debidamente otorgadas por el Municipio. 2) Acreditar por parte del contratista estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 3) por el Municipio la expedición del Registro Presupuestal. **TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**.- Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de Aquitania, Departamento de Boyacá. Para constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

El contratante,

HECTOR ORLANDO BARRERA CARDENAS
Alcalde Municipal de Aquitania

El Contratista,

JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ
COMERCIALIZADORA BP & R
NIT: 46.378.607-0

Elaboró. Rosaura Piamonte
Secretaria Alcaldía
Revisó: Dr. Juan Manuel Pérez
Jurídico Externo